Nota DNC N° 19563 **/2021**

Asunción, 15 de noviembre de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	372868
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	SERVICIO DE PROVISIÓN DE ALMUERZO NATURAL PARA DISTINTAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ (AD REFERÉNDUM)-PLURIANUAL 20-21
Entidad	Gobierno Departamental de Alto Paraná (A.PARANÁ)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Expedientes N°321183 y N°321182:

1. Consultamos a la convocante, las razones por la que ambos expedientes poseen el mismo dictamen GAP AJ N°29/2021.
2. Observamos que las firmas de la Resolución se encuentran estampadas.

Expediente N°321182:

1. No se observa el dictamen justificativo de la modificación, solo se ha remitido el dictamen jurídico. Y en las mismas no constan el fundamento normativo utilizado para la modificación contractual. **Art.42 de la Resolución DNCP N°5695/19**.
2. Consultamos a la convocante la razón por la que en las documentaciones remitidas no se hace mención al aumento en la cantidad de alumnos, considerando que mediante la adenda anterior la autorización del MEC contemplaba 5.975 alumnos, y actualmente constituyen 6.350 alumnos. Sin embargo, las adendas poseen la misma cantidad de alumnos de lo establecido en las adendas anteriores.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: Jéssyca Díaz